

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la ejecución por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de Enfermedades Animales que cuentan con financiación comunitaria.

P R E Á M B U L O

La mejora de la sanidad animal se configura en nuestra sociedad como una condición imprescindible para asegurar el comercio de animales y sus productos, aumentar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, y la higiene de sus producciones, siendo fundamental en este sentido la labor de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante, ADSG), motivo por el que se considera necesario compensar los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales que se realicen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito comunitario, la protección de la salud humana y animal a lo largo de la cadena alimentaria y en ámbitos afines es un objetivo prioritario de la Unión Europea, y por tanto, los programas nacionales destinados a la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis deben beneficiarse de financiación en el seno de la Unión.

Así lo dispone el Reglamento 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) núm. 178/2002, (CE) núm. 882/2004, (CE) núm. 396/2005 y (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo, estableciendo que corresponde a la autoridad competente del Estado Miembro la ejecución de las medidas contempladas en el citado Reglamento, para lo que podrán concederse subvenciones a los programas nacionales para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis (en adelante PNEEA) y, que dicha financiación de la Unión Europea, puede ser utilizada para apoyar actividades que lleven a cabo organizaciones que trabajen en esos campos.

En el marco del citado Reglamento y por Decisión de Financiación de la Comisión Europea se aprobarán para España anualmente los programas nacionales propuestos y su financiación, estableciendo entre otros requisitos los costes elegibles y la contribución a los mismos. Dicha financiación será utilizada en Andalucía para compensar los gastos de ejecución de los PNEEA que corresponde a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante, ADSG).

La normativa básica estatal sobre la materia está constituida por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que dedica el capítulo II de su título III a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, señalando en el artículo 43 que las administraciones públicas, para fomentar su constitución podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios.

En el ámbito autonómico se regulaba en la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de

Defensa Sanitaria Ganadera, y sus Federaciones, y la Orden de 22 de febrero de 2016 por la que se modifica la anterior.

En este contexto, y por razones de seguridad jurídica y mejora en los procedimientos regulados en la la Orden de 13 de abril de 2010, procede separar en diferentes disposiciones la regulación de las ADSG y sus Federaciones y las personas veterinarias, de la gestión de ayudas, y éstas a su vez según su régimen de concurrencia.

El procedimiento de concesión de ayudas no supone cambios significativos respecto a lo regulado anteriormente, salvo que se procederá a la convocatoria de las ayudas anualmente en función de la disponibilidad presupuestaria y la Decisión de Financiación de la Comisión Europea, eliminando el carácter permanente que rige actualmente al establecerse en las bases reguladoras la fecha de presentación de solicitud.

Esta disposición se ajusta a las bases reguladoras tipo publicadas mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento.

La elección del régimen de concurrencia no competitiva se basa en que los actos que se realizan son de ejecución de programas obligatorios de erradicación de enfermedades animales mayoritariamente de carácter zoonótico y por tanto de importancia e interés para la salud pública.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 108/2016, de 7 de junio.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la ejecución por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante, ADSG) de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de Enfermedades Animales que cuentan con financiación comunitaria, que contienen:

- Cuadro resumen de las bases reguladoras de las ayudas a las ADSG en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

00123803

Disposición transitoria única. Ayudas correspondientes al año 2017.

Las ayudas a las AD SG correspondientes a la ejecución de los programas sanitarios del año 2016 que se estén tramitando a la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por lo estipulado en la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Capítulo V y los Anexos VI, VII, VIII de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias realizadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayuda a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SG) en régimen de concurrencia no competitiva.

1.- Objeto (Artículo 1):

Compensar a las AD SG por los gastos de ejecución de determinadas medidas recogidas en los Programas Nacionales de Erradicación, Control y Vigilancia de Enfermedades Animales (en adelante, PNEEA) y otras medidas de emergencia en caso de aparición de enfermedades que cuenten con financiación comunitaria.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Estas ayudas se destinarán a financiar la realización por las AD SG de las medidas de emergencia, prevención, vigilancia, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales comprendiendo, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) o en la lista de enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los anexos I y II del Reglamento (UE) n° 652/2014, del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar animal, y los relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, que se relacionan:

1. Serán costes subvencionables los relacionados con la adopción de medidas de emergencia frente a las enfermedades del Anexo I:

- a) costes del sacrificio o eliminación de los animales, y costes de transporte asociados.
- b) costes de limpieza, desinsectación y desinfección de las explotaciones y los equipos, teniendo en cuenta la epidemiología y las características del agente patógeno.
- c) costes relativos al transporte y la destrucción de los piensos contaminados y, si no pueden desinfectarse, de los equipos contaminados.
- d) costes de la adquisición, el almacenamiento, y la administración o distribución de vacunas y cebos, así como los costes de la propia inoculación.
- e) otros costes esenciales para la erradicación de la enfermedad adoptados por la Comisión.

2. Serán costes subvencionables los relacionados con la ejecución de programas nacionales frente a las enfermedades del Anexo II:

- a) costes de muestreo de animales.
- b) costes de las pruebas, siempre que éstas se limiten a:
 - i) costes de los juegos de pruebas, reactivos y material fungible identificables y utilizados específicamente para realizar dichas pruebas;
 - ii) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la realización de las pruebas;
- c) costes de sacrificar o eliminar animales.
- d) costes de adquisición, almacenamiento, inoculación, administración o distribución de las dosis de vacunas o de las vacunas y cebos utilizados en relación con los programas.
- e) costes de limpieza, desinsectación y desinfección de las explotaciones y los equipos, teniendo en cuenta la epidemiología y las características del agente patógeno.
- f) costes soportados para la ejecución de otras medidas necesarias distintas de las contempladas en las letras a) a d), a condición de que dichas medidas se establezcan en la decisión de subvención de la Comisión que apruebe para España los programas anuales y su financiación.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

-Reglamento (UE) n° 652/2014, del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar animal, y los relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

-Grant Decision de la Comisión Europea que apruebe los programas nacionales y su financiación.

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las AD SG que estén oficialmente reconocidas e inscritas en los registros andaluz y nacional de AD SG en relación a las explotaciones integradas que hayan cumplido correctamente los programas de control, erradicación y vigilancia de las enfermedades objeto de ayuda.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las AD SG solicitantes deben cumplir correctamente los programas nacionales de control, erradicación y vigilancia de las enfermedades objeto de ayuda.

2. Contar con personal veterinario adjunto de las AD SG que cumplan las obligaciones asignadas por la normativa en vigor.

3. Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas por la normativa vigente estatal y autonómica en caso de existir para las enfermedades para las que se solicite ayuda.

4. Cumplir la normas establecidas en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales y demás normativa específica en vigor.

5. Mantener actualizadas las actuaciones sanitarias que desarrollen en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: hasta 100% de los gastos subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención: Cantidad resultante de la multiplicación del número de actuaciones de conceptos subvencionables por el valor unitario máximo de cada uno de esos conceptos establecido por la persona titular de la la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la Orden de convocatoria de la ayuda en base a la Grant Decision de la Comisión Europea que apruebe los programas nacionales y su financiación.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables en relación a los costes del apartado 2.a) serán establecidos por la persona titular de la la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la Orden de convocatoria de la ayuda, en base a la Grant Decision de la Comisión Europea que apruebe los programas nacionales y su financiación.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de ejecución del programa establecido en la convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:
No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
El importe de la ayuda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: hasta 50%
 La Unión Europea participa, a través del fondo: Presupuesto General de la Unión , en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: hasta 50%
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: hasta 25%
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g. Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: En el área de actividad "Ganadería", apartado "Sanidad Animal", sección "Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera", de la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderarrollorural.html>

En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En el área de actividad "Ganadería", apartado "Sanidad Animal", sección "Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera", de la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente, cuando el ámbito territorial de la AD SG abarque a comarcas agrarias de una sola provincia o a ésta en su totalidad, o el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, cuando el ámbito territorial de la AD SG afecte a más de una provincia, salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de

Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación:

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

<input type="checkbox"/> Propuesta definitiva de resolución.
<input type="checkbox"/> Otras funciones:
Composición:
Presidencia:
Vocalías:
Secretaría:
Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:
<input type="checkbox"/> Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:
13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16). La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica: En el área de actividad "Ganadería", apartado "Sanidad Animal", sección "Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera", de la dirección http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html
14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17): Se acompañará de la siguiente documentación, original o fotocopia para su compulsión conforme a la normativa de aplicación:
a) Documentación acreditativa de la entidad solicitante: - Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
b) Documentación acreditativa de la representación legal de la entidad solicitante: - Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, cuando no se preste consentimiento expreso en el apartado 5 del formulario de solicitud que figura como Anexo I de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad - Certificado del secretario/a en el que consten el nombre, apellidos y DNI del miembro de la junta directiva que ostente la representación legal.
c) Certificación de la persona titular de la secretaría de la AD SG de la relación de ganaderos y ganaderas que en el momento de la solicitud forman parte de la AD SG y están de alta en SIGGAN, con indicación del/ los código/s de explotación de los que son titulares.
b) Memoria técnica y económica de la actuación, elaborada por la persona titular de la secretaría y la persona Directora Sanitaria de la AD SG, que reflejará las enfermedades diagnosticadas en el período y actuaciones ejecutadas y cualquier otra incidencia relevante y resto de documentación recogida en el apartado 25.
No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa relacionada anteriormente, si estos documentos ya obran en poder de la administración, en este caso basta con indicar en el apartado 5 del formulario de solicitud que figura como Anexo I de la convocatoria, la fecha y el procedimiento en que se presentó.
15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19): Tres meses desde que la solicitud ha tenido entrada en el registro.
16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19): <input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.
17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20). 17.a) Posibilidad de terminación convencional: <input checked="" type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Sí. 17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:
18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21): <input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:
Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.
- La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
Se hará de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:
La finalización del ejercicio presupuestario de cada convocatoria.
- La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: Las actuaciones sanitarias objeto de ayuda deben registrarse en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GANADERA DE ANDALUCIA (SIGGAN).

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:
Cualquier publicación o comunicación relativa a los programas, incluidas en conferencias, seminarios o cualquier información promocional (como folletos, posters, presentaciones,..etc) debe indicar que el programa ha recibido financiación de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural/ Unión Europea.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

No se establecen.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

5 años desde la fecha de pago de la ayuda.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.

La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:
 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____ a contar desde:
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
El plazo máximo de presentación de la justificación será el máximo establecido en la convocatoria para la presentación de la solicitud de ayuda.

25.c) Documentos justificativos del gasto:
 Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:
 No.
 Sí. Medios:

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

25.f) Modalidad/es de justificación:
 25.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
Contenido de la memoria económica justificativa:
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:
 No.
 Sí. Determinaciones:

25.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:
 No.
 Sí. Hasta el límite de:

25.f.3º Cuenta justificativa simplificada.
Técnica de muestreo que se establece:

25.f.4º Justificación a través de módulos.
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:
 Sí.
 No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.
Informe complementario por auditor de cuentas:
 Sí.
 No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
 No.
 Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
 Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:
 Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
 Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Sanidad Animal

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, conforme al artículo 15 de la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se delega determinadas competencias en órganos de la Consejería Agricultura y Pesca, y a los artículos 127 y 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Sanidad Animal

- Resolver el procedimiento de sancionador: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, conforme al artículo 15 de la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se delega determinadas competencias en órganos de la Consejería Agricultura y Pesca, y a los artículos 127 y 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.